

PATENTE DE INVENCION MECANICA

Resolución de rechazo: Artículos 18 de la Ley N° 19.039; Artículo 1° transitorio de la Ley N° 21.355 del 09 de mayo del 2022.

Solicitud de Patente 201201344	
Tolva de camión con visera convexa y porción contenedora de fondo plano, cuyas aristas laterales poseen resaltes desarrollados en tres ángulos; exteriormente cada lateral posee dos perfiles resaltados en "X", tres perfiles frontales horizontales y dos perfiles longitudinales inferiores, los que cerca de la arista posterior se tornan aguzados. (Diseño Industrial).	
Solicitante:	CONSTRUCTORA Y METALURGICA MANUEL MEDEL Y CIA. LTDA. (CONYMET LTDA.).
Diseño Industrial Extensión de Vigencia a 15 años Caducidad de Registro Normas Transitorias Ley N° 21.355 Recurso Jerárquico TDPI confirma	

Con fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis Constructora Y Metalúrgica Manuel Medel y Cía. Ltda. (Conymet Ltda.), obtuvo el registro N° 8147 del diseño industrial titulado "Tolva de camión con visera convexa y porción contenedora de fondo plano, cuyas aristas laterales poseen resaltes desarrollados en tres ángulos; exteriormente cada lateral posee dos perfiles resaltados en "X", tres perfiles frontales horizontales y dos perfiles longitudinales inferiores, los que cerca de la arista posterior se tornan aguzados". El título se otorgó por diez años a contar de su presentación nacional el veinticuatro de mayo de dos mil doce.

Con fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós el titular del registro solicitó la extensión de su vigencia invocando la modificación de la Ley 19.039, en virtud del artículo 1° transitorio de la Ley N°21.355 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° de la resolución exenta N°136 que regula la extensión de la vigencia de los registros de dibujos y diseños industriales.

Por resolución del Instituto Nacional de Propiedad Industrial notificada con fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, se rechazó la presentación deducida, negando lugar

a la solicitud de extensión vigencia por haberse requerido extemporáneamente una vez que éste se encontraba caducado. Posteriormente, por resolución de fecha veinte de junio del dos mil veintidós se declaró tener por caducado el registro cuyo contenido pasa formar parte del dominio público.

La solicitante, interpuso en lo principal un recurso de reposición y en el otrosí, en forma subsidiaria un recurso jerárquico. Ambos recursos fueron rechazados por INAPI, argumentando que pese a encontrarse el registro en los supuestos contemplados en la norma transitoria de la Ley 21.355, su extensión no fue requerida mientras el registro se encontraba vigente por lo que el título caducó por el solo ministerio de la ley el veinticuatro de mayo del dos mil veintidós.

La demandante interpuso un recurso de apelación en contra de la resolución que rechazó su recurso jerárquico argumentando que se cumplían los tres requisitos necesarios para la aplicación de la extensión extraordinaria del plazo de duración de los diseños industriales, y que la Ley 21.355 no hacía referencia a la eliminación del período de gracia para el pago de estas tasas tratándose de los registros previamente concedidos, ni tampoco establecía limitaciones o condiciones al pago de las tasas de extensión.

Después de la vista de la causa, el Tribunal de Propiedad Industrial, por sentencia, notificada con fecha cinco de octubre del año dos mil veintitrés, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia en lo referido a la caducidad del registro, señalando lo siguiente:

Párrafo Segundo: “Que, la disposición anotada expresamente señala que “podrán requerir la extensión de su vigencia”, de suerte que, gramaticalmente extensión supone el alargamiento o aumento, es decir, supone que el derecho se encuentre vigente para poder ser extendido, cuyo no es el caso de lo que sucedió en la hipótesis sublite, por cuanto el diseño industrial caducó el 24 de mayo de 2022 y la solicitud de extensión fue ingresada a INAPI el 26 de mayo de 2022, esto es una vez extinguido el derecho. “

Con estos antecedentes, el TDPI resuelve desestimar los fundamentos del recurso de apelación y confirmar la sentencia apelada.

En contra de esta resolución, no se interpuso recurso alguno.

ROL TDPI N° 001262-2022
MAQ CIM AAP

AMTV- MAF-
03-11-2023